



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                                                                        |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b> | <b>2019-00023</b>                                                      |
| <b>Proceso</b>  | Verbal Sumario                                                         |
| <b>Asunto</b>   | Fija fecha para audiencia del artículo 372 del C.G.P. Decreta pruebas. |

Vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la parte demandante, es procedente ahora, tal y como lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, el día **9 de septiembre de 2021 a las 9:00 am.**

Por consiguiente, en la misma audiencia se llevarán a cabo todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es, conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, saneamiento; práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

En consecuencia, para ser practicadas en la oportunidad señalada, se DECRETAN las pruebas de la siguiente forma:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:**

➤ En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

➤ Al demandado MAURICIO SEGURA BERMUDEZ.

**TESTIMONIALES:**

➤ Se escuchará el testimonio de las señoras LUZ MARINA ROBLEDOS SANIN, MONICA BETTY ARIAS ESTRADA y LADY ESNEDA RODRIGUEZ ECHAVARRIA.

Igualmente se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial traer a los testigos en la fecha y hora señalada

para llevar a cabo la audiencia, so pena de entenderse por desistida la prueba.

### **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Se **NIEGA** la inspección judicial, por no ser conducente, atendiendo a que se hace innecesaria para presencia del juez pues es el perito quien debe determinar la identificación del predio, explotación económica, avalúo comercial de las mejoras y frutos civiles.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

#### **DOCUMENTALES:**

➤ En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

➤ Al demandante PROMOTORA JAIME y CIA S EN C.

#### **TESTIMONIALES:**

➤ Se escuchará el testimonio de ELOINA ARANGO, ABELARDO LONDOÑO, RAMON ARTURO QUIROZ LONDOÑO, VICTOR EDUARDO SANCHEZ GAVIRIA.

Igualmente se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial traer a los testigos en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia, so pena de entenderse por desistida la prueba.

### **PRUEBA CONJUNTA DICTAMEN PERICIAL**

Ahora bien, para que rinda dictamen en el que se identifique los linderos del inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-5161360, así como la porción de este que se encuentre en posesión del señor SEGURA BERMUDEZ, precise si existe plena identidad entre el inmueble de propiedad de PROMOTORA JAIMES Y CIA S EN C y los linderos del bien poseído por el demandado, así como hacer un avalúo de las MEJORAS ÚTILES que halle sobre el bien poseído y que hayan sido plantadas por el demandado (art. 966 C.C.) y un avalúo general del bien, se designa a ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO, quien se localiza en la Calle 51 No. 49-11,

interior 605 de Medellín, teléfono 310 370-15-67, e-mail adrianes200@yahoo.es, teniendo en cuenta que el Perito tendrá que desplazarse hasta el inmueble, se le concede un término de 20 días hábiles, contados a partir del instante en que se pague al perito sus honorarios provisionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del C. General del Proceso, se fija la suma de \$700.000 por concepto de honorarios provisionales, los cuales correrán por cuenta de ambas partes en iguales proporciones; sin embargo, si los honorarios provisionales son pagados por una de las partes, y así lo acredita, ello se reconocerá en caso de resultar vencedor en el juicio.

Para efectuar el pago de los honorarios provisionales al Perito, se fija un término de tres (3) días contados a partir de su posesión, inclusive, para lo cual se acreditará al Despacho el pago de los honorarios al Perito, sea que se haga de manera directa o mediante consignación a órdenes del Juzgado; luego de este término, de no acreditarse oportunamente el pago de los honorarios provisionales al Perito, se entenderá el desinterés de las partes en la práctica de la prueba, por lo que se desistirá de ella, decidiéndose únicamente con el material probatorio anexo al plenario.

Se advierte a las partes acerca de su deber de colaborar con el Perito, facilitar los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, y si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el Juez apreciará tal conducta como indicio grave en su contra. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que se pudieran demostrar con la práctica del dictamen, ello sin contar con la posibilidad de que se haga acreedor a la imposición de multa por parte del Despacho.

Desde ya se advierte al Perito que además del informe escrito que debe rendir en el término antes indicado, debe asistir a la audiencia que se programe para sustentar el Dictamen.

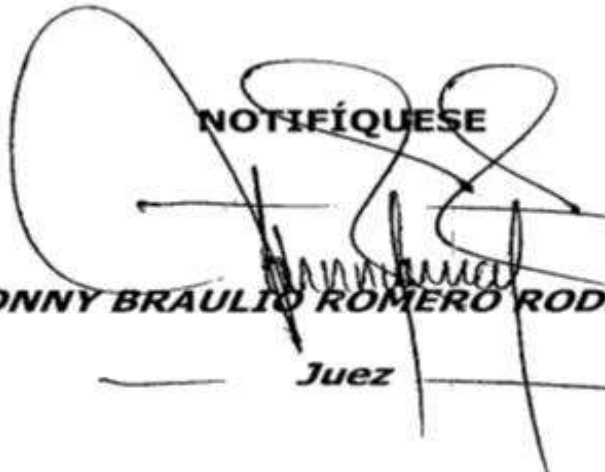
Por la Secretaría, comuníquese al Perito su nombramiento.

Una vez presentado el informe escrito por parte del Perito, éste se pondrá en conocimiento de las partes y se fijará fecha para continuar la audiencia; la contradicción del dictamen se efectuará en audiencia.

Téngase presente, que dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual, y con

antelación a la aludida fecha, se enviará el respectivo link a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Para ello se requiere a las partes y sus apoderados para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto informen al correo electrónico del Despacho [cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co), los correos de todas aquellas personas que deban comparecer a la audiencia

**NOTIFÍQUESE**  
  
**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

3

**Firmado Por:**

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d72aa36d29eea7e517debcbb8b9dc9b3f06b730a393c25b**  
**48ebf02b9d7e873d0**

Documento generado en 31/05/2021 12:21:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**